

admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

1.— 1/2 Indivisa. Vivienda o piso segundo izquierda tipo B, de la casa C), del Edificio sito en Nájera, en la calle Fray José de Samaniego, señalada con los números 40, 42 y 44, con entrada por el portal número 44. Valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

2.— Urbana, en villa de Uruñuela (La Rioja), casa habitación en ruinas en la calle y plaza de la Victoria s/n, de veinte metros cuadrados de superficie. Valorada en trescientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de Octubre de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.2033

D^a Rosa M^a del Carmen Araujo García; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 5 de Logroño (La Rioja), hago saber que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio n^o 402/92, seguido a instancia de D^a María Valvanera Agustín Fernández de Nogrado, representada por la procuradora D^a Teresa Zuazo, contra D. Gregorio Bezares Apellániz, sobre falta de pago de la renta de local de negocio, en los que con fecha 20 de Octubre de 1992, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito por la Procurador de la parte actora D^a Teresa Zuazo Cereceda, únase a los de su razón, y a la vista del mismo, se acuerda señalar para la celebración del Juicio Verbal de Desahucio, el día 11 de noviembre a las diez y media horas; En la Sala de Audiencia de este Juzgado. Haciendo saber al demandado que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerle el día señalado, así como asistido de Letrado en ejercicio de este partido judicial. Apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que lo impida, se declarará el desahucio sin más citar lo oírlo”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Gregorio Bezares Apellániz, y para su publicación en el B.O.P. de la Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Logroño, a 20 de Octubre de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2020

D^a Isabel González Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo n^o 144/92, a instancia de Banco de Vasconia S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra Compañía Mercantil Sol Cuatro S.A., D. Angel Colón Serrate y otros, en reclamación de cantidad y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: SENTENCIA.— En Logroño, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. D^a Carmen Araujo García, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia n^o seis de la misma y su Partido habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo n^o 144/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de un^a como demandante Banco de Vasconia S.A., representado por el Procurador D. García Aparicio, y bajo la dirección técnica del Letrado D. José Ramón Pardinas Sanz, y de la otra como demandados Compañía Mercantil Sol Cuatro S.A. c/ Ciguñeta 49-51, D. Angel Colón Serrate c/ García Morato n^o 2, D^a Esperanza Martínez Velilla, C/ Chile 14, D^a Purificación Divina García Sáenz c/ Duquesa de La Victoria n^o 66, D. Florencio Arancón García y D^a Aurora Cortés Bailón c/ Duques de Nájera n^o 56-4^o, todos ellos de Logroño, que figuran declarados en rebeldía en reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Compañía Mercantil Sol Cuatro S.A., D. Angel Colón Serrate, D^a Esperanza Martínez Velilla, D^a Purificación Divina García Sáenz, D. Florentino Arancón García y D^a Aurora Cortés Bailón, cuyas circunstancias personales ya han sido reseñadas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Vasconia S.A., de la cantidad de dieciocho millones seiscientos ocho mil cuatrocientas

treinta y nueve pesetas (18.608.439,- ptas.), más los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Compañía Mercantil Sol Cuatro S.A., y D. Angel Colón Serrate, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño a 13 de octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto de citación

IV.2021

La Ilma. Sra. Doña Isabel González Fernández Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Logroño y su Partido, hace saber: Que en autos de Juicio de Cognición número 105/92, seguidos en este Juzgado entre la Comunidad de Propietarios de la casa número 9-11 de la Calle Galicia como demandante, representado por el Procurador Sr. Fernández-Torija, contra Don Jesús Fernando González Fernández y Doña María Isabel Calvo Cereceda, como demandado, y otro, ha acordado que se cite a dicha demandada para el próximo día veintiocho de octubre a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bretón de los Herreros, número 5, 4^a planta para la práctica de la prueba de confesión judicial, y en caso de no comparecer ni alegar justa causa se le cita para segunda, el próximo día veintinueve a las diez horas de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenida por confesa.

Dado en Logroño, a 15 de octubre de 1992.— La Magistrada Juez.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2034

D. Marcelino Tejada Tejada, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Logroño, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 238/92 en los que en fecha 30 de Septiembre de 1992, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 7 de esta ciudad los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 238/92 a instancia del Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Jacinto Mainez Fernández, asistido del Letrado Sr. Fernández Ilarrazza, contra la Entidad Mercantil “Catesa” sobre resolución del término contractual

FALLO: Que, con desestimación de la demanda, debo de absolver y absuelvo a la mercantil demandada, declarando no haber lugar al desahucio. Se imponen las costas al actor.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación para su elevación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Habiéndose dictado en fecha 19 de Octubre de 1992, propuesta de providencia que dice literalmente así:

Providencia Propuesta. Secretario Sra. del Campo Díaz.

En Logroño, a 19 de Octubre de 1992.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Visto su contenido y siendo desconocido el domicilio de la entidad demandada Catesa, procédase a notificarle la sentencia dictada en el presente procedimiento por medio de edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia, y asimismo, dándole traslado del recurso de apelación interpuesto por la actora, para que en el plazo de cinco días pueda impugnarlo si le conviere.

Lo propongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Catesa, extiendo el presente en Logroño, a 19 de Octubre de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.2026

D^a Pilar Salas Ausens Juez Sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n^o 2 de Calahorra y su Partido, hace saber: Que en este Juzgado